

## CONVENIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA XCVII

Conste por el presente documento, el Convenio de Evaluación Técnica del Área **XCVII** (en adelante, "**Convenio**"), que celebran, de una parte, **PERUPETRO S.A.** (en adelante, "**PERUPETRO**"), con RUC N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representado por el Sr. Carlos Francisco Pantigoso Andonaire, identificado con DNI N° 25716303, en su condición de Gerente General (e), debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento C00098 de la Partida Electrónica N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y sus rectificatorias; y de la otra parte, **PETROTAL PERÚ S.R.L.** (en adelante, "**PETROTAL**"), con domicilio en Calle Dionisio Derteano 144, Piso 12, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Guillermo Florez Mecklemburg, identificado con N° 4107582 debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento C00024 de la Partida Electrónica 12538256 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; denominado "**COMPANÍA**"), en los términos que constan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación, ejecución y terminación de este Convenio, los términos y las expresiones que se consignan con mayúscula inicial en su texto tienen el significado que se les asigna en esta Cláusula:

#### 1.1. Afiliada

Se entiende como tal, cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción mayor al cincuenta por ciento (50%) de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del mismo accionista o accionistas que posea o posean directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del presente Convenio.

#### 1.2. Área

Área descrita en el Anexo "A", cuyo mapa se muestra en el Anexo "B", denominada Área **XCVII**, ubicado en el Departamento de Huánuco, con una extensión de 338,809.50 hectáreas. En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A".

#### 1.3. Calificación

Evaluación realizada por PERUPETRO para determinar si un Interesado cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera suficiente para suscribir un Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, o un Convenio de Evaluación Técnica, de conformidad con el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM; y los Lineamientos para la Calificación de Interesados, aprobados por la Gerencia General de PERUPETRO.

#### 1.4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Causa no imputable a alguna de las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de alguna obligación del Convenio o



determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil.

**1.5. Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o Contrato**

Cualquiera de las formas contractuales previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**1.6. Convenio**

El presente acuerdo, incluyendo sus anexos, en el cual se estipulan los términos y condiciones acordados por las Partes para la evaluación técnica del Área.

**1.7. Data Existente**

Se refiere a la información geofísica y/o geológica, datos sísmicos bidimensionales y/o tridimensionales, datos gravimétricos, datos magnetométricos, archivos de pozos, informes, reportes, muestras y cualquier otro dato técnico existente en el Banco de Datos de PERUPETRO referentes al Área o a las áreas circundantes, en la medida que sirvan para evaluar el Área, independientemente del medio o la forma en que se presenten, reproduzcan o graben.

**1.8. Día**

Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas de cualquier día de la semana, incluyendo, Día(s) Útil(es), sábados, domingos y días declarados total o parcialmente no laborables en la ciudad de Lima.

**1.9. Día(s) Útil(es)**

Todos los días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables en la ciudad de Lima por la autoridad competente.

**1.10. Dólar o US\$**

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

**1.11. Entregables**

Toda aquella información técnica que sea generada por la COMPAÑÍA en ejecución del programa de trabajo y en la evaluación del Área (ej. mapas, modelos, imágenes, estudios, data reprocesada, interpretaciones, reportes, informes, etc.), incluyendo aquellos entregables detallados en el acápite 5.5 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

**1.12. Fecha de Suscripción**

El 30 de Diciembre de 2024, fecha en que las Partes suscriben el Convenio.

**1.13. Informes**

Los informes que la COMPAÑÍA debe presentar a PERUPETRO conforme al acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

#### 1.14. **Interesado**

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicita a PERUPETRO su Calificación para suscribir Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, o Convenios de Evaluación Técnica, o su clasificación para ser considerado un Sujeto Técnico o Sujeto Económico. Los sujetos que no cumplan los requisitos para ser considerados Sujeto Calificado son evaluados como Sujetos Técnicos o Económicos, según corresponda, y estarán aptos para asociarse.

#### 1.15. **Mes**

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes, de acuerdo al calendario gregoriano.

#### 1.16. **Partes**

PERUPETRO y la COMPAÑÍA.

#### 1.17. **Plazo del Convenio**

Periodo comprendido entre la Fecha Suscripción y la fecha de terminación del Convenio, conforme a la Cláusula Tercera del mismo.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1. El Convenio tiene por objeto la evaluación del potencial hidrocarburífero del Área con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo, por cuenta, costo y riesgo de la COMPAÑÍA, mediante la ejecución del programa de trabajo establecido en la Cláusula Cuarta.
- 2.2. A efectos de celebrar el presente Convenio, la COMPAÑÍA ha sido previamente calificada como Sujeto Calificado conforme se evidencia en la carta N° GGRL-PRCO-GFCN-02679-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024.

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO**

- 3.1. El Plazo del Convenio es de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción, salvo que:
  - i. La COMPAÑÍA ejerza válidamente su derecho de Primera Opción, negocie y suscriba uno o más Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, por toda o parte del Área antes de finalizar el plazo antes señalado en cuyo caso el Convenio terminara en la fecha de suscripción de dicho(s) Contrato(s); o,
  - ii. El Convenio termine anticipadamente en aplicación de la Cláusula Décimo Quinta.
- 3.2. El plazo indicado en el acápite 3.1 precedente considera el tiempo total requerido por la COMPAÑÍA para ejecutar los trabajos establecidos en el acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta, así como para cumplir con la entrega de la información a que se refieren los acápites 4.3 de la Cláusula Cuarta y 5.5 de la Cláusula Quinta.
- 3.3. El plazo indicado en el acápite 3.1 de la presente Cláusula podrá ser extendido hasta por doce (12) Meses adicionales, previa presentación de un informe debidamente sustentado por la COMPAÑÍA y aprobación de PERUPETRO, conforme a lo previsto

en el numeral 6.3 de los “Lineamientos de Convenios de Evaluación Técnica”, aprobados mediante Acuerdo de Directorio N° 072-2023 de fecha 28 de junio de 2023.

**CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO**

4.1. El programa de trabajo que la COMPAÑÍA se obliga a ejecutar dentro del plazo previsto en el acápite 3.1 de la Cláusula Tercera, en la medida que la Data Existente provista por PERUPETRO lo permita, es el siguiente:

Periodo	Plazo	Trabajos / Actividades
Primer	12 Meses	• Verificación y estandarización de coordenadas entre los diferentes surveys de sísmica y ajustadas a las coordenadas reportadas para los pozos existentes
		• Reinterpretación y mejoramiento de imagen sísmica de 1000km para área XCVII, dependiendo de la disponibilidad de la información sísmica en formato SEG-Y.
		• Realizar la inversión 3D de datos gravimétricos satelitales y existente regionalmente.
Segundo	12 Meses	• Reevaluación petrofísica 02 pozos exploratorios para el área XCVII.
		• Modelo estructural y cinemático de la deformación integrando la reinterpretación sísmica y de datos gravimétricos
		• Evaluación Geoquímica.
		• Modelado Geoquímico.
		• Informe Final de Evaluación del Potencial Hidrocarburífero, que incluye un catálogo y ranking de oportunidades de prospectos/leads; estimación de recursos prospectivos y cartera de proyectos.

Nota:

Para acreditar el cumplimiento de la obligación de mejoramiento e interpretación de data sísmica 2D, la COMPAÑÍA podrá considerar en su evaluación el mejoramiento del kilometraje total de las líneas y no sólo lo que esté dentro del Área, siempre y cuando no se superponga a otras áreas bajo Convenio de Evaluación Técnica o Contratos de titularidad de la COMPAÑÍA.

4.2. Con excepción de los trabajos consignados en el acápite 4.1 precedente, el Convenio no autoriza a la COMPAÑÍA a realizar otras actividades de hidrocarburos, o a explorar o explotar cualquier otro recurso natural.

4.3. La COMPAÑÍA se obliga a entregar a PERUPETRO los siguientes informes (los **“Informes”**):

- i. Cada seis (6) Meses, informe sobre el progreso en la ejecución del programa de trabajo y actualización del cronograma detallado de actividades.

A solicitud de PERUPETRO, la COMPAÑÍA expondrá y explicará oralmente estos informes. Esta exposición podrá ser realizada por la COMPAÑÍA de manera presencial o mediante videoconferencia.

- ii. Como máximo quince (15) Días Útiles antes del término del Plazo del Convenio, un (1) informe final sobre la evaluación técnica integral del Área, incluyendo los resultados del programa de trabajo, así como los Entregables que se detallan en el acápite 5.5 de la Cláusula Quinta para los cuales no se hubiera establecido un plazo específico de presentación.

- 4.4. Siempre que medie acuerdo previo por escrito, las Partes podrán variar los trabajos previstos en el acápite 4.1 de la presente Cláusula. Igualmente, las Partes podrán acordar la realización de trabajos adicionales respecto al Área.
- 4.5. Los trabajos previstos en el acápite 4.1 de la presente Cláusula podrán ser realizados por la COMPAÑÍA directamente o a través de sus Afiliadas o subcontratistas, en tanto informe previamente a PERUPETRO, o podrán ser acreditados mediante la adquisición de datos multicliente.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN**

- 5.1. A efectos que la COMPAÑÍA pueda cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio, PERUPETRO proporcionará de buena fe a ésta la Data Existente que ella le solicite. Dicha entrega de Data Existente estará sujeta a las condiciones estipuladas en la "Política para la Transferencia de Información Técnica del Banco de Datos de PERUPETRO S.A.", aprobada por Acuerdo de Directorio N° 141-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, conforme esta sea modificada o sustituida.

PERUPETRO declara que, conforme al artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y al artículo 3 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., su objeto social comprende, entre otros, la formación y administración del Banco de Datos, con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Asimismo, en virtud de los artículos antes citados, PERUPETRO se encuentra expresamente facultado a disponer de la información contenida en el Banco de Datos para promocionarla con la participación del sector privado, así como para divulgarla con fines de promover la inversión y la investigación.

- 5.2. La COMPAÑÍA mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado, a través de los Informes, sobre las actividades comprendidas en el programa de trabajo descrito en el acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dichos Informes incluirán, en tanto sea aplicable al referido programa de trabajo, información respecto a las características del entorno social y ambiental del Área, los recursos naturales, y los restos arqueológicos que se pudieran encontrar o descubrir.
- 5.3. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, modelos y parámetros, así como resultados que proporcione la COMPAÑÍA a PERUPETRO será la de mejor calidad que esta haya obtenido. Si al obtener información y resultados, la COMPAÑÍA hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligada a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.
- 5.4. La COMPAÑÍA se compromete a entregar a PERUPETRO la totalidad de los Entregables e Informes, así como la correspondiente información técnica de apoyo, con la excepción de la información técnica que (i) haya sido obtenida por la COMPAÑÍA mediante licencia de un tercero, conforme a la cual la COMPAÑÍA no tenga el derecho a sublicenciar libremente dicha información a PERUPETRO (en este caso, la COMPAÑÍA no estará obligada a otorgar a PERUPETRO copia o derecho de propiedad alguno sobre los datos de propiedad del tercero); o (ii) se trate de datos multicliente a los que PERUPETRO ya tenga derecho en virtud de un Convenio Multicliente, sujeto a lo indicado en el acápite 9.4 de la Cláusula Novena. Los Entregables e Informes podrán ser entregados en castellano o inglés, según sea el idioma en el cual han sido preparados.

Los Informes y los Entregables serán de propiedad de PERUPETRO y de la COMPAÑÍA. En ese sentido, cada Parte, de manera independiente, incluso luego de terminado el Plazo del Convenio, tendrá pleno derecho para el uso de tales Informes



y Entregables, así como de la información y datos en que se basen los mismos o que sean generados durante la ejecución del programa de trabajo, a excepción de lo que expresamente se limite en el presente Convenio.

La COMPAÑÍA tiene el derecho a compartir con terceros, sin costo alguno, la información técnica generada en la ejecución del Convenio con terceros, siempre que observe lo previsto en los acápites 9.3, 9.4 y 9.5 de la Cláusula Novena, e informe previamente a PERUPETRO sobre ello, detallando la información que será compartida.

No obstante, la COMPAÑÍA reconoce que el Convenio no le otorga derecho para vender o comercializar la Data Existente, los Informes o los Entregables a terceros, excepto como parte de una transferencia autorizada de los derechos de la COMPAÑÍA bajo el Convenio, un Contrato o algún acuerdo similar con PERUPETRO.

5.5. Sin que constituya una limitante y solo para efectos referenciales, la COMPAÑÍA declara que la entrega a que se refiere el acápite 5.4 precedente incluirá, en la medida que sean generados por la COMPAÑÍA, lo siguiente:

Actividad / Trabajo	Entregable	Periodo
Verificación y estandarización de coordenadas entre los diferentes surveys de sísmica y ajustadas a las coordenadas reportadas para los pozos existentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Verificación y estandarización de campañas sísmicas 2D y pozos</li> </ul>	Durante el primer periodo
Reinterpretación y mejoramiento de imagen sísmica de 1000km para área XCVII, dependiendo de la disponibilidad de la información sísmica en formato SEG-Y.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de mejoramiento de imágenes de sísmica</li> </ul>	
Realizar la inversión 3D de datos gravimétricos satelitales y existente regionalmente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de inversión 3d de datos gravimétricos y magnéticos</li> </ul>	
Reevaluación petrofísica 02 pozos exploratorios para el área XCVII.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte.</li> <li>Archivo LAS de curvas editadas.</li> <li>Archivo LAS de curvas interpretadas.</li> <li>Tablas Excel de las propiedades petrofísicas e intervalos potenciales.</li> <li>Copia de proyecto en el software utilizado para la Evaluación Petrofísica.</li> </ul>	Durante el Segundo Periodo, hasta quince (15) Días Útiles antes de su término.
Modelo estructural y cinemático de la deformación integrando la reinterpretación sísmica y la inversión geofísica 3D	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe del modelo estructural y cinemático</li> </ul>	
Evaluación Geoquímica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de evaluación y modelado geoquímico.</li> </ul>	
Modelado Geoquímico.		
Informe Final de Evaluación del Potencial Hidrocarburífero, que incluye un catálogo y ranking de oportunidades de prospectos/leads; estimación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Evaluación del Potencial Hidrocarburífero.</li> <li>Catálogo de Prospectos y Leads.</li> <li>Cratera de Proyectos.</li> </ul>	

de recursos prospectivos y cartera de proyectos.	• Presentación de los resultados del estudio.	
--	---	--

Los reportes señalados en la columna "entregable" formarán parte de los informes de avance que debe entregar la COMPAÑÍA a PERUPETRO, de acuerdo al numeral 4.3.

Para la entrega de la información técnica, la COMPAÑÍA deberá cumplir con las especificaciones del "*Manual de Recepción y Entrega de Información Técnica de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" de PERUPETRO, conforme éste sea modificado o sustituido.

- 5.6. La COMPAÑÍA se obliga a realizar las aclaraciones que PERUPETRO considere necesarias respecto de los Entregables y demás documentos e información que la COMPAÑÍA le presente durante la ejecución del Convenio.
- 5.7. Las Partes declaran que la obligación referida a la presentación de los Entregables y demás documentos e información solo se entenderá cumplida en tanto PERUPETRO emita expresamente y por escrito su conformidad con los mismos. PERUPETRO revisará lo entregado por la COMPAÑÍA dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a dicha entrega. Previa notificación a la COMPAÑÍA, este plazo podrá ser ampliado por PERUPETRO hasta por quince (15) Días Útiles adicionales cuando el volumen o la complejidad de la información remitida por la COMPAÑÍA así lo justifique.

#### **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN**

- 6.1. PERUPETRO supervisará la ejecución y cumplimiento del programa de trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como de las demás obligaciones de la COMPAÑÍA derivadas del presente Convenio. Dicha supervisión se llevará a cabo de modo tal que no interfiera con las actividades de la COMPAÑÍA.
- 6.2. Los gastos relacionados a la supervisión que realizará PERUPETRO, tales como pasajes, viáticos y otros serán de responsabilidad de PERUPETRO. La COMPAÑÍA proporcionará todas las facilidades que estén a su alcance para que los representantes de PERUPETRO puedan cumplir su función de supervisión.
- 6.3. Para efectos de la supervisión del cumplimiento del Convenio, la COMPAÑÍA, dentro de los quince (15) Días Útiles contados desde la Fecha Suscripción, presentará a PERUPETRO un cronograma detallado de las actividades a desarrollar, el cual debe prever la presentación y entrega a PERUPETRO de los Entregables a que se refiere el acápite 5.5 de la Cláusula Quinta.
- 6.4. Sin perjuicio de los Informes a que se refiere el literal i) del acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta, la COMPAÑÍA mantendrá informado a PERUPETRO sobre los avances en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6.5. Cualquier cambio o actualización en el cronograma detallado de actividades que implique una variación igual o mayor a un (1) Mes, deberá ser comunicado por la COMPAÑÍA a PERUPETRO, precisando las razones de las variaciones, sin que ello afecte el plazo, ni la ejecución de las actividades establecidas en el acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta.
- 6.6. Las Partes acuerdan que un retraso imputable a la COMPAÑÍA mayor a seis (6) Meses en la ejecución de las actividades del programa de trabajo conforme al cronograma inicial, será considerando como un incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el acápite 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta. Esta disposición no es aplicable a los plazos de presentación de los Entregables establecidos en el acápite 5.5 de la Cláusula Quinta.

## CLÁUSULA SÉTIMA: FIANZA

- 7.1. En la Fecha de Suscripción, la COMPAÑÍA entrega a PERUPETRO una carta fianza conforme a lo establecido en el Anexo "C" o efectuará un depósito bancario por un monto de Treinta Mil y 00/100 Dólares (US\$ 30,000.00), a opción de la COMPAÑÍA, el cual tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de: (i) la obligación de ejecutar el programa de trabajo a que se refiere el acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta; (ii) y la obligación de presentar a PERUPETRO los Informes y los Entregables a que se refieren los acápites 4.3 de la Cláusula Cuarta y 5.5 de la Cláusula Quinta.

La eventual ejecución de la carta fianza o disposición del depósito bancario por parte de PERUPETRO representará la máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA en la eventualidad de que esta no cumpla cualquiera de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior.

- 7.2. A solicitud de PERUPETRO debidamente sustentada, la COMPAÑÍA sustituirá cualquier carta fianza entregada, debiendo cumplir con presentar una nueva carta fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de PERUPETRO. A solicitud de la COMPAÑÍA debidamente sustentada, PERUPETRO podrá ampliar dicho plazo hasta por diez (10) Días Útiles.
- 7.3. La carta fianza deberá ser emitida por uno de los bancos locales o compañías de seguros definidos en el Anexo "D" del Convenio, o por uno de los bancos del exterior de primera categoría incluidos en la lista que, de conformidad con el artículo 216 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, elabora el Banco Central de Reserva del Perú; en este último caso, la carta fianza deberá ser confirmada por un banco local incluido en el Anexo "D" del Convenio y pagadera en el Perú.
- 7.4. La carta fianza debe ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú.
- 7.5. La carta fianza a que se refiere el acápite 7.1 de la presente Cláusula deberá mantenerse vigente durante todo el Plazo del Convenio más cuarenta y cinco (45) Días. PERUPETRO podrá aceptar cartas fianza de periodicidad anual, siempre que cada una de estas tenga una vigencia de doce (12) Meses más cuarenta y cinco (45) Días y sean reemplazadas o renovadas, bajo las mismas condiciones, con una anticipación mínima de treinta (30) Días antes de su vencimiento, hasta completar el Plazo del Convenio más cuarenta y cinco (45) Días.
- 7.6. Cumplidas las obligaciones garantizadas por la carta fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador, a través de la COMPAÑÍA, la carta fianza correspondiente. En caso de depósito bancario, este será devuelto previa coordinación con la COMPAÑÍA.
- 7.7. En caso de que los montos, plazos y/o la información contenida en la carta fianza se modifiquen o deban ser modificados, la COMPAÑÍA deberá sustituirla y presentarla a PERUPETRO dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a: i) la fecha de aprobación por parte de PERUPETRO del hecho que motive dicha modificación, ii) la fecha en que dichos cambios surtan efectos jurídicos, o iii) desde la fecha de recepción por parte de la COMPAÑÍA del requerimiento de PERUPETRO; lo que ocurra primero.

## CLÁUSULA OCTAVA: PRIMERA OPCIÓN

- 8.1. El Convenio otorga a la COMPAÑÍA por única vez el derecho de Primera Opción para negociar uno o más Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos



sobre toda o parte del Área, siempre que cumpla con lo establecido en la presente Cláusula.

- 8.2. La COMPAÑÍA podrá ejercer su derecho de Primera Opción durante el Plazo del Convenio. Para ello, deberá enviar a PERUPETRO una Solicitud de Negociación Directa según el Anexo "E".
- 8.3. Dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Negociación Directa, la COMPAÑÍA presentará a PERUPETRO la conformidad de este al informe final a que se refiere el literal ii) del acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta, o al informe a que se refiere el acápite 8.11 de la presente Cláusula. Si por razones ajenas a la COMPAÑÍA, PERUPETRO no hubiera emitido pronunciamiento respecto al informe presentado o aún se encuentre dentro del plazo de subsanación otorgado, bastará que la COMPAÑÍA presente copia del cargo de remisión del mismo.
- 8.4. Si la Solicitud de Negociación Directa no tuviera la información o documentación completa según el Anexo "E" o no se hubiera presentado lo indicado en el acápite 8.3 de la presente Cláusula dentro del plazo allí establecido, la COMPAÑÍA deberá completar la información o documentación en un plazo improrrogable de cinco (5) Días Útiles desde que lo requiera PERUPETRO. Caso contrario, la Solicitud de Negociación Directa será denegada, sin que ello genere derecho de compensación alguna a favor de la COMPAÑÍA.
- 8.5. La aceptación por parte de PERUPETRO de la Solicitud de Negociación Directa estará condicionada a: (i) que PERUPETRO exprese su conformidad al informe presentado por la COMPAÑÍA y a los Entregables presentados; (ii) que la COMPAÑÍA haya presentado de manera completa la información según el Anexo "E" y (iii) que la COMPAÑÍA obtenga su calificación para la negociación del Contrato.
- 8.6. Cumplidas las condiciones del acápite 8.5 de la presente Cláusula, PERUPETRO invitará a la COMPAÑÍA al inicio de la negociación del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. La negociación iniciará dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de dicha invitación. Las Partes acuerdan que este plazo será ampliado por PERUPETRO en caso resulte necesario para realizar adecuadamente la primera fase del proceso de participación ciudadana o cualquier otro acto que exija la normativa aplicable.  
  
Vencido el plazo antes indicado, sin que las Partes hubiesen iniciado la negociación por circunstancias atribuibles exclusivamente a la COMPAÑÍA, esta perderá el derecho de Primera Opción a que se refiere esta Cláusula.
- 8.7. PERUPETRO y la COMPAÑÍA tendrán un plazo de sesenta (60) Días, contado a partir de la fecha de inicio de la negociación, para llegar a un acuerdo respecto a los términos y condiciones aplicables al Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Este plazo podrá ser suspendido y/o ampliado, siempre que así lo permitan las políticas, lineamientos y/o procedimientos internos de PERUPETRO.
- 8.8. Si las Partes llegaran a un acuerdo en el plazo indicado en el acápite 8.7 precedente, rubricarán el proyecto de Contrato. Si las Partes no llegaran a un acuerdo en dicho plazo, la Primera Opción caducará. Las Partes acuerdan que este plazo podrá ser ampliado por PERUPETRO en caso resulte necesario para concluir las negociaciones en curso. PERUPETRO no será responsable frente a la COMPAÑÍA por los daños y perjuicios que la falta de acuerdo pudiera originarle, sea que estos se deban a que no se ejerza su derecho de Primera Opción, o a que no se llegue a un acuerdo, tal y como se menciona en el presente acápite.
- 8.9. Ambas Partes reconocen que la celebración del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos estará sujeta a que se obtengan los refrendos previos a que se

refiere el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM, por parte del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la correspondiente aprobación a través de un Decreto Supremo.

- 8.10. Durante la vigencia del Convenio, PERUPETRO podrá realizar las coordinaciones preliminares para el desarrollo del proceso de participación ciudadana correspondiente al inicio de la negociación del Contrato, así como solicitar a la entidad competente la realización del proceso de consulta previa, de ser el caso, conforme a la normativa aplicable.
- 8.11. La COMPAÑÍA podrá realizar la notificación a que se refiere el acápite 8.2 de la presente Cláusula anticipadamente, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de las actividades previstas en el programa de trabajo comprendido en la Cláusula Cuarta. Para ello, presentará a PERUPETRO un informe integrado respecto a todas las actividades que ha realizado hasta dicho momento y los resultados de la evaluación técnica que ya hubiese obtenido, incluyendo toda aquella información técnica generada y/o (re)procesada y/o analizada para la evaluación del Área hasta ese momento. A solicitud de PERUPETRO, la COMPAÑÍA expondrá y explicará oralmente este informe integrado. Esta exposición será realizada por la COMPAÑÍA de manera presencial.
- 8.12. La COMPAÑÍA deberá cumplir con sus obligaciones conforme a los plazos previstos en el Convenio. Ante el ejercicio anticipado del derecho de Primera Opción a que se refiere el acápite precedente, siempre que dicho ejercicio sea válido, las obligaciones pendientes de ejecución serán evaluadas para su integración en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a suscribirse.
- 8.13. En el caso que la COMPAÑÍA sea titular de otro u otros convenios de evaluación técnica cuyas áreas sean contiguas al Área, la COMPAÑÍA podrá re-delimitar el área a negociar bajo uno o más Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, haciendo uso de las áreas de sus otros convenios de evaluación técnica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- i. Que el área propuesta por la COMPAÑÍA, en caso incluya áreas de distintos convenios de evaluación técnica, sea una unidad contigua y;
  - ii. Que la COMPAÑÍA se encuentre al día en el cumplimiento de las actividades previstas en el programa de trabajo del otro u otros Convenios de Evaluación Técnica cuyas áreas son materia del ejercicio del derecho de Primera Opción.
- 8.14. Excepcionalmente, la COMPAÑÍA podrá solicitar la redelimitación del área que involucre una extensión mayor a la establecida en el Área del Convenio y siempre que sea un área contigua, que no se encuentre bajo Contrato o Convenio. Para ello, el titular debe presentar el sustento técnico para la aprobación de PERUPETRO.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

- 9.1. Toda la Data Existente proporcionada por PERUPETRO a la COMPAÑÍA será mantenida en estricta confidencialidad por esta última, quien velará por que su personal y colaboradores en general cumplan con esta obligación.
- 9.2. La información técnica que genere la COMPAÑÍA y que entregue a PERUPETRO como consecuencia de la ejecución del presente Convenio deberá ser tratada como secreto industrial o comercial, según el caso. En consecuencia, dicha información no tendrá naturaleza pública y se mantendrá en estricta reserva y confidencialidad hasta la fecha de terminación del Plazo del Convenio. Una vez terminado el Convenio,



PERUPETRO podrá difundir y poner dicha información para acceso al público, sin restricción alguna.

Salvo por las excepciones previstas en el presente Convenio, toda la información generada por la COMPAÑÍA derivada de la ejecución del presente Convenio, incluyendo la interpretación, los mapas y los reportes, deberán mantenerse confidenciales entre las Partes y no serán divulgadas a ninguna persona, firma, corporación, o cualquier otra entidad durante el plazo del Convenio.

9.3. Las obligaciones de confidencialidad establecidas precedentemente no serán aplicables en las situaciones siguientes:

- i. Cuando la información recibida haya ingresado al dominio público, sin que PERUPETRO o la COMPAÑÍA, o alguien de su personal, o colaboradores en general haya sido responsable de ello.
- ii. Cuando la información sea compartida con una Afiliada, siempre que la misma asuma un compromiso de confidencialidad sustancialmente equivalente.
- iii. Cuando la información sea compartida con el fin de obtener financiamiento o contratar seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad.
- iv. En tanto así se requiera por ley, reglamento, mandato judicial o arbitral o resolución o requerimiento de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de la COMPAÑÍA o de las Afiliadas estén registrados.
- v. Cuando la información sea compartida con consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes o cesionarios de la COMPAÑÍA o de una participación en el Convenio o en el futuro Contrato, obteniendo un compromiso de confidencialidad.

9.4. La confidencialidad, el uso y la propiedad de los datos multicliente que sean adquiridos por la COMPAÑÍA para la acreditación de sus actividades, de conformidad con el acápite 4.5 de la Cláusula Cuarta, se regirán: (1) en el caso de la COMPAÑÍA, por los términos de la licencia de uso acordados con el proveedor multicliente; y (2) en el caso de PERUPETRO, por el Convenio Multicliente suscrito con el proveedor multicliente.

9.5. En los casos en que la COMPAÑÍA acuerde comunicar cierta información de carácter confidencial o reservado a terceros, deberá informar a tales terceros de las condiciones de confidencialidad aplicables a tal información y asegurarse de que tal tercero suscriba un compromiso de confidencialidad con términos no menos exigentes que los contenidos en el presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **10.1. Sometimiento a la Ley Peruana**

El Convenio se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho peruano y su contenido, validez, interpretación ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de la República del Perú.

### **10.2. Trato Directo**

En el caso se presente una discrepancia entre las Partes bajo este Convenio, incluyendo su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución, ésta última producida de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Convenio (a la que se denominará la "Controversia"), el proceso de solución de la Controversia deberá iniciarse a través del envío de una notificación por escrito de una Parte a la otra (la "**Notificación de la Controversia**").



Las Partes harán los mayores esfuerzos por resolver la Controversia por trato directo con participación de personal de dirección de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de la Controversia.

El referido plazo de (30) Días Útiles podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de quince (15) Días Útiles. Si se logra un acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, este deberá ser trasladado a un acta firmada por ambas Partes ("Acta de Acuerdos"), la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier cláusula de este Convenio.

Vencido el periodo de trato directo sin que se logre un acuerdo total sobre la Controversia, cualquiera de las Partes podrá someterla a arbitraje conforme a lo indicado en el acápite 10.3.

### **10.3. Convenio Arbitral**

En caso que la Controversia no pueda ser resuelta mediante trato directo conforme al acápite 10.2 anterior, será resuelta definitivamente por arbitraje de Derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, sus normas y su administración (las "**Reglas**"). Supletoriamente se aplicarán las normas de procedimiento de la Ley General de Arbitraje del Perú aprobada mediante Decreto Legislativo 1071, o por aquella que la sustituya.

El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros y tendrá como sede Lima, Perú. Cada Parte nombrará un árbitro, quienes a su vez designarán un tercero, que actuará como Presidente del Tribunal. Si los árbitros designados por las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será designado conforme a lo establecido en las mencionadas Reglas. El idioma del arbitraje será el castellano.

El derecho aplicable a la validez, efectos y cualquier otro asunto vinculado al arbitraje y a la materia del mismo serán las leyes de la República del Perú.

El laudo arbitral es firme, obligatorio y de ejecución inmediata. PERUPETRO y la COMPAÑÍA renuncian a todo recurso impugnatorio contra el laudo arbitral emitido. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley.

En caso que alguna de las Partes interpusiera el recurso de anulación contra el laudo, serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú.

El laudo arbitral determinará la forma en que deberán satisfacerse los gastos relacionados con el arbitraje conforme a lo estipulado en las Reglas.

En el supuesto que el laudo arbitral determine que alguna de las Partes debe efectuar un pago en efectivo a la otra, dicho pago se efectuará en el plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha del laudo. El pago se realizará sin ningún tipo de retención por razón de gastos, comisiones, impuestos u otras cargas.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD**

11.1. El presente Convenio es de naturaleza civil, no existiendo vínculo laboral o de dependencia alguna entre PERUPETRO y la COMPAÑÍA, ni entre el personal de ésta y PERUPETRO.



- 11.2. A menos que se especifique lo contrario en este Convenio, la COMPAÑÍA asumirá los riesgos y proporcionará todos los recursos técnicos, económicos y financieros que se requieran para la ejecución del Convenio en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes y a las que se dicten a futuro. En ese sentido, la COMPAÑÍA será responsable por la administración, coordinación y ejecución de los trabajos previstos en la Cláusula Cuarta, así como de designar personal calificado para la coordinación y ejecución del presente Convenio bajo su exclusiva supervisión.
- 11.3. Salvo indicación expresa en contrario, PERUPETRO no otorga garantía alguna respecto a la calidad, integridad o veracidad de la Data Existente que haya sido o sea proporcionada a la COMPAÑÍA.
- 11.4. En la eventualidad de que se realicen trabajos de campo en el Área para dar cumplimiento al programa de trabajo descrito en el acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta de este Convenio, la COMPAÑÍA se compromete a realizar oportuna, eficaz y eficientemente todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar, de ser aplicables, los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de sus actividades, y para cumplir con las obligaciones inherentes al abandono técnico-ambiental del Área, conforme a la normativa vigente. LA COMPAÑÍA no asume responsabilidad por los pasivos que pudieran existir o existentes en el Área previo a la suscripción del Convenio.
- 11.5. La COMPAÑÍA es responsable por los daños que se originen a PERUPETRO o a terceros, como consecuencia de las actividades que ejecute en virtud del Convenio, debiendo asumir los costos y gastos que demande la reposición o reparaciones que se requieran (sin perjuicio de la indemnización correspondiente).
- 11.6. La COMPAÑÍA se obliga a solicitar todos los permisos, certificados, registros, autorizaciones o licencias que requiera para la realización oportuna de las actividades necesarias para la ejecución del Convenio dentro de los plazos previstos en las normas aplicables.
- 11.7. La COMPAÑÍA mantendrá indemne a PERUPETRO respecto a cualquier obligación fiscal o laboral que pudiera originarse, directa o indirectamente, frente a terceros, el Estado Peruano o cualquier gobierno extranjero, de la ejecución de los trabajos conforme al presente Convenio o de la comercialización por la COMPAÑÍA de la información generada a partir de los mismos. Para efectos de evitar cualquier duda, PERUPETRO será responsable por los impuestos, obligaciones laborales y/u obligaciones en general, que pudieran corresponderle como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Convenio.
- 11.8. Cada una de las Partes será responsable de sus obligaciones respectivas conforme al presente Convenio y en ningún caso podrá ser considerada garante o responsable solidaria de los actos u omisiones de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 12.1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 12.2. Como ejemplos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenemos los siguientes: temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, huelgas, paros, intervención maliciosa de la información de los sistemas informáticos (hacking), estados de emergencia o de sitio, emergencias sanitarias, paralización de operaciones por orden judicial o cualquier otra

causa, siempre que cumpla lo establecido en el acápite 1.4. No son Caso Fortuito o Fuerza Mayor las situaciones que, por la propia naturaleza, características climáticas y geográficas históricas del Área se consideran condiciones normales de operación, correspondiendo a la COMPAÑÍA tomar las previsiones ordinarias del caso, de manera diligente, a su propio costo y riesgo.

Para los efectos del Convenio, también se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de obtener, pese a la previsión anticipada y control diligente y razonable de la COMPAÑÍA conforme a la normativa aplicable, las autorizaciones, aprobaciones, derechos, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo las actividades del Convenio.

12.3. La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte por escrito dentro de los cinco (5) Días Útiles siguientes de haberse producido el evento o de haber tomado conocimiento del mismo, según sea el caso, incluyendo la siguiente información:

- i. los hechos que constituyen el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- ii. el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades; y
- iii. el grado de impacto previsto en la ejecución del programa de trabajo y cumplimiento de sus demás obligaciones.

La Parte afectada perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor si no realiza dentro del plazo establecido las notificaciones antes señaladas.

12.4. Dentro de los quince (15) Días de recibido el escrito de invocación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte notificada deberá remitir su pronunciamiento respecto a la calificación del evento como uno de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

12.5. A lo largo de la duración del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá remitir a la otra Parte, cada treinta (30) Días, un escrito informándole sobre el desarrollo del evento, su continuidad y progreso y cualquier otra información relevante. La primera de estas comunicaciones se realizará dentro de los treinta (30) Días siguientes de la fecha en que se produjo el evento o en la que la Parte afectada tomó conocimiento del mismo.

12.6. Las Partes continuarán con la ejecución de las obligaciones del Convenio no afectadas por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

12.7. La Parte afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo el Convenio tan pronto dicha causa hubiera desaparecido.

El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, de ser el caso.

12.8. La Parte afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra Parte la fecha de terminación de la misma, como máximo a los cinco (5) Días de ocurrido ello.

12.9. La Parte no afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tiene derecho a verificar, por su propia cuenta y costo, el evento y las circunstancias que hubieran sido alegadas para la invocación de esta Cláusula. Si la Parte no afectada verificara que dichas circunstancias ya cesaron, podrá notificar a la otra Parte con su decisión de dar por superado el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

12.10. Si durante el plazo del programa de trabajo, la COMPAÑÍA se ve afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impide cumplir con las obligaciones del Convenio por un plazo de doce (12) Meses consecutivos o acumulados, cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio, para lo cual deberá comunicar su decisión a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) Días. En este caso, no procede la ejecución de la carta fianza a que se refiere el acápite 7.1 de la Cláusula Séptima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN**

La COMPAÑÍA no podrá ceder en todo o en parte su posición contractual o sus derechos u obligaciones a favor de un tercero o Afiliada, en tanto que no medie el consentimiento previo y por escrito de PERUPETRO y se formalice mediante una adenda a este Convenio. PERUPETRO no se encuentra en ningún supuesto obligado a consentir dicha cesión. PERUPETRO no consentirá la cesión total o parcial de la posición contractual de la COMPAÑÍA, ni de cualquiera o todos sus derechos u obligaciones, salvo a una Afiliada de la COMPANIA, luego de que ésta notifique su ejercicio del derecho de Primera Opción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

14.1. La COMPAÑÍA, en relación con la negociación, suscripción y ejecución del Convenio, así como con la negociación y suscripción de modificaciones del Convenio y acuerdos adicionales, declara que no ha ofrecido, prometido, efectuado u otorgado ni ofrecerá, prometerá, efectuará u otorgará, directamente o a través de terceros, ningún pago, préstamo, donación, incentivo, obsequio o beneficio, ya sea en dinero o en valor comercial, dirigido, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de:

- i. cualquier empleado o autoridad de PERUPETRO; o
- ii. cualquier empleado o autoridad de cualquier entidad del Estado Peruano; o
- iii. cualquier partido político, miembro, militante o invitado del mismo.

El presente acápite abarca los pagos, préstamos, donaciones, incentivos, obsequios y beneficios, así como las ofertas o promesas de ellos, que pudiera realizar o haber realizado la COMPAÑÍA, directamente o a través de: (i) sus accionistas o socios que tengan participación representativa, Afiliadas o empresas bajo su control; (ii) los directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes de la COMPAÑÍA o de los mencionados accionistas, socios que tengan participación representativa o Afiliadas o empresas bajo su control; o (iii) las personas naturales o jurídicas sometidas a la autoridad y control de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

14.2. La COMPAÑÍA declara que no tiene conocimiento que él o sus Afiliadas o empresas bajo su control, ni sus accionistas o socios que tengan participación representativa, directores, gerentes, funcionarios o representantes legales, han sido condenados mediante sentencia con carácter de cosa juzgada, en el Perú o en el extranjero, en los últimos diez (10) años, por la comisión de cualquier delito de la naturaleza o del tipo del financiamiento prohibido de organizaciones políticas, concusión, corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, colusión, cohecho, soborno, tráfico de influencias, lavado de activos o financiamiento del terrorismo; ni tampoco han admitido o reconocido, ante la autoridad fiscal o judicial competente, nacional o extranjera, la comisión de cualquier delito de la naturaleza o tipo antes indicado.

En caso alguna de las personas antes indicadas hubiera reconocido y/o hubiera sido condenado por alguno de dichos delitos, la COMPAÑÍA deberá informar a PERUPETRO S.A. al respecto, declarando que ya ha cumplido la pena o la medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo se ha extinguido su



responsabilidad y que, respecto a los delitos cometidos en el Perú, ya ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.

- 14.3. De igual forma, la COMPAÑÍA declara que las fuentes de los fondos y los fondos utilizados por él y, hasta donde es de su conocimiento, de sus Afiliadas y empresas bajo su control, para sus actividades en el Perú, relacionadas con la negociación, suscripción y ejecución del Convenio, suscripción de modificaciones del Convenio y acuerdos adicionales, han sido, son y serán producto de actividades lícitas bajo la legislación peruana.
- 14.4. PERUPETRO podrá resolver el Convenio de pleno derecho conforme a lo establecido en el acápite 15.4 de la Cláusula Décimo Quinta, si en relación con la negociación, suscripción o ejecución del Convenio, o con la negociación o suscripción de modificaciones del Convenio y acuerdos adicionales, alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el segundo párrafo del acápite 14.1: (i) hubiese sido o sea condenada, en el Perú o en el extranjero, mediante sentencia con carácter de cosa juzgada, por la comisión de cualquier delito de la naturaleza o del tipo de aquellos indicados en el acápite 14.2 de la presente cláusula, o (ii) hubiese admitido y/o reconocido o admita y/o reconozca, ante autoridad fiscal o judicial competente, nacional o extranjera, la comisión de cualquiera de los delitos antes indicados. La resolución surtirá efectos a partir de la notificación a la COMPAÑÍA de la decisión de PERUPETRO de resolver el Convenio en aplicación del presente acápite. Si el Convenio termina por aplicación de la presente cláusula, no procederá indemnización, por concepto alguno, a favor de la COMPAÑÍA.
- 14.5. Las Partes se comprometen a que todos los costos y gastos relacionados con la ejecución del presente Convenio, en particular lo referido a los trabajos comprometidos conforme a la Cláusula Cuarta, serán debidamente documentados y transparentemente registrados por cada una de las Partes.
- 14.6. Las Partes declaran que la observancia de la presente Cláusula por parte de la COMPAÑÍA constituye motivo esencial y determinante de la celebración del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TERMINACIÓN**

- 15.1. La terminación del Convenio se rige por lo estipulado en este y supletoriamente por las normas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y, en cuanto a lo que no esté previsto en él, por las normas del Código Civil.
- 15.2. El Convenio puede terminar con anterioridad al Plazo del Convenio, por acuerdo expreso de las Partes, siempre que la COMPAÑÍA haya cumplido con todos los trabajos comprometidos y siempre que haya hecho entrega de los Informes y Entregables a que se refieren los acápites 4.3 y 5.5.
- 15.3. Cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Convenio por causas que no fueran de Caso fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y otorgándole un plazo de treinta (30) Días para que, dentro de aquel plazo, dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre que está en vía de subsanación en el más breve plazo; caso contrario, el Convenio terminará automáticamente y conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede someter el asunto al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décima dentro de los quince (15) Días siguientes





a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de treinta (30) Días quedará en suspenso hasta que la controversia quede resuelta de manera definitiva y notificada las Partes, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima. El Convenio terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación dentro del plazo restante de los treinta (30) Días mencionados.

15.4. El Convenio se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

- i. En caso de no encontrarse vigente la carta fianza a que se refiere el acápite 7.1 de la Cláusula Séptima, y la COMPAÑÍA no cumpla con entregar una nueva carta fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes de la notificación de PERUPETRO.
- ii. En caso la COMPAÑÍA haya sido declarada en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra por la autoridad competente.
- iii. Por laudo arbitral que declare un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el Convenio; o por laudo arbitral que declare la terminación del Convenio.
- iv. En caso de lo previsto en el acápite 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta.

15.5. En caso de terminación anticipada del Convenio, la COMPAÑÍA deberá entregar a PERUPETRO toda la información que hubiese generado y/o (re)procesado hasta ese momento en relación a la evaluación del Área. Esta entrega incluirá la información generada y/o (re) procesada respecto a las áreas circundantes, en la medida que hayan servido para evaluar el Área.

15.6. Terminado el Convenio, PERUPETRO podrá negociar con terceros la asignación del Área o incluir dicha área en un proceso de contratación; sin que ello genere derecho alguno de compensación a favor de la COMPAÑÍA.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso que la COMPAÑÍA hubiese ejercido oportuna y válidamente el derecho de Primera Opción, en tanto dure la negociación del Contrato, su procedimiento de aprobación y hasta la suscripción del mismo, de ser el caso.

15.7. En caso de terminación derivada de causa imputable a la COMPAÑÍA, no procederá indemnización por daños o perjuicios a su favor; sin perjuicio del derecho de la COMPAÑÍA de activar el mecanismo previsto en la Cláusula Décima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES E IDIOMA**

16.1. Toda notificación o comunicación relativa al Convenio será considerada como válidamente cursada si es por escrito y es entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o correo electrónico con acuse de recibo o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil, a las siguientes direcciones:

**PERUPETRO S.A.**  
Gerencia General  
Av. Luis Aldana 320  
San Borja 15034  
Lima, Perú

**PETROTAL PERÚ S.R.L.**  
Gerencia General  
Calle Dionisio Derteano N° 144. Piso 12  
San Isidro

Lima, Perú

Las comunicaciones o notificaciones también podrán ser dirigidas, en los términos antes señalados, a quienes los citados destinatarios designen de forma expresa y se encuentren debidamente facultados para ello.

- 16.2. Las Partes pueden cambiar su dirección o correo electrónicos a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, debiendo comunicar dicho cambio por lo menos cinco (5) Días Útiles anteriores a la fecha efectiva de dicho cambio.
- 16.3. Para todos los efectos y actuaciones relacionados con el Convenio, el idioma oficial es el castellano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ALCANCE DE EXCLUSIVIDAD**

- 17.1. Durante el Plazo del Convenio, PERUPETRO se compromete a no celebrar con terceros otros Convenios de Evaluación Técnica o Contratos respecto al Área.
- 17.2. La COMPAÑÍA reconoce que PERUPETRO sí podrá celebrar y mantener convenios multicitiente u otro tipo de convenios para el (re)procesamiento y/o análisis de la Data Existente y/o la generación de nueva información.

PERUPETRO informará a la COMPAÑÍA acerca de los convenios multicitiente u otro tipo de convenios que se encuentren vigentes y/o que se celebren en relación al Área.

- 17.3. En la medida que no obstaculicen la ejecución del programa de trabajo a que se refiere el acápite 4.1, la COMPAÑÍA se compromete a no interferir con los trabajos que terceros deban ejecutar conforme a convenios celebrados con PERUPETRO.

En señal de su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas del Convenio, las Partes suscriben el mismo en dos (2) ejemplares el 30 de Diciembre de 2024.

Por y en representación de:

**PETROTAL PERÚ S.R.L.**

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Guillermo Florez Mecklemburg

**Cargo:**

Por y en representación de:

**PERUPETRO S.A.**

Firma: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Carlos Pantigoso Andonaire

**Cargo:** Gerente General (e)

**ANEXO "A"**  
**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA XCVII**

**UBICACION**

El Área XCVII se encuentra ubicada en las provincias de Coronel Portillo, Padre Abad del departamento de Ucayali, provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco y en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto. Esta delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción.

**PUNTO DE REFERENCIA**

El Punto de Referencia (PR) es la Estación Ucayali, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

**PUNTO DE PARTIDA**

Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 33,797.693 m hacia el Norte y luego 7,269.554 m hacia el Oeste, hasta encontrar el Punto (2), que es el Punto de Partida (PP) del perímetro del Area.

**CONFORMACION DEL ÁREA**

Desde el Punto (2) o (PP) se mide 63,374.640 m. Sur en línea recta con Azimut de 180° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (3).

Desde el Punto (3) se mide 78,635.317 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (4).

Desde el Punto (4) se mide 13,869.500 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (5).

Desde el Punto (5) se mide 4,799.950 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (6).

Desde el Punto (6) se mide 2,999.969 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (7).

Desde el Punto (7) se mide 2,999.966 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (8).

Desde el Punto (8) se mide 4,999.949 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (9).

Desde el Punto (9) se mide 1,999.979 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (10).

Desde el Punto (10) se mide 3,499.963 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (11).

Desde el Punto (11) se mide 999.989 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (12).

Desde el Punto (12) se mide 1,499.985 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (13).

Desde el Punto (13) se mide 1,199.986 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (14).

Desde el Punto (14) se mide 7,999.914 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (15).

Desde el Punto (15) se mide 31,599.287 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (16).

Desde el Punto (16) se mide 28,505.360 m. Norte en línea recta con Azimut de 360° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 35,036.160 m. Este en línea recta con Azimut de 90° 00' 00.00" hasta llegar al Punto (2) o Punto de Partida (PP) cerrando así el perímetro del Area.

#### RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL AREA

Punto	COORDENADAS PLANAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Metros Este	Metros Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste
Estación Pucallpa (PR)	552,081.177	9'074,002.307	08°22'36.881"	74°31'37.024"
2 (PP)	544,811.560	9'107,800.000	08°04'16"598	74°35'35"847
3	544,811.560	9'044,425.360	08°38'40"240	74°35'33"708
4	466,176.243	9'044,425.360	08°38'40"576	75°18'26"761
5	466,176.243	9'058,294.860	08°31'08"949	75°18'26"398
6	470,976.193	9'058,294.860	08°31'09"065	75°15'49"390
7	470,976.193	9'061,294.829	08°29'31"377	75°15'49"323
8	473,976.159	9'061,294.829	08°29'31"440	75°14'11"199
9	473,976.159	9'066,294.778	08°26'48"627	75°14'11"100
10	475,976.138	9'066,294.778	08°26'48"665	75°13'05"692
11	475,976.138	9'069,794.741	08°24'54"695	75°13'05"628
12	476,976.127	9'069,794.741	08°24'54"713	75°12'32"926
13	476,976.127	9'071,294.726	08°24'05"869	75°12'32"900
14	478,176.113	9'071,294.726	08°24'05"889	75°11'53"660
15	478,176.113	9'079,294.640	08°19'45"386	75°11'53"528
16	509,775.400	9'079,294.640	08°19'45"529	74°54'40"394
1	509,775.400	9'107,800.000	08°04'17"291	74°54'40"600

#### EXTENSION

Area = 354,077.949 ha.

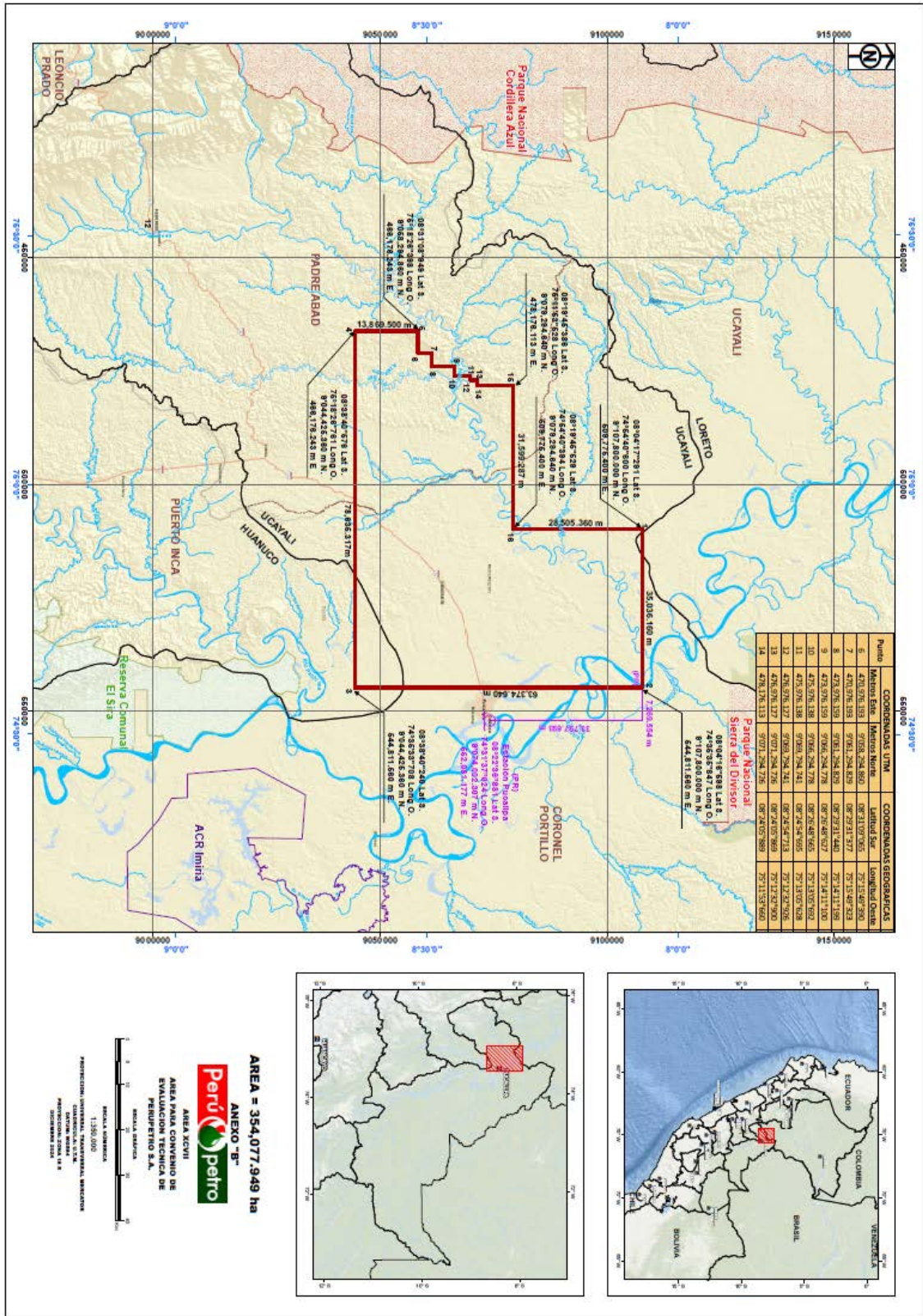
Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en esta descripción de área, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M), Zona 18 S (Meridiano Central 75°00'00").

Referido al Datum Geodesico Mundial WGS 84.

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas

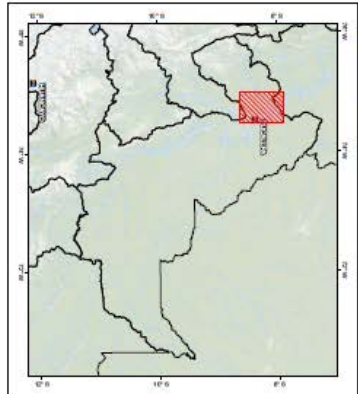
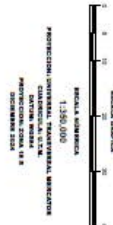
## ANEXO "B"

### MAPA DEL ÁREA XCVII



**AREA = 354,077,949 ha**  
**ANEXO "B"**

AREA XCVII  
 AREA PARA CONVENIO DE  
 EVALUACION TECNICA DE  
 FERROPTERO S.A.



**ANEXO "C"**  
**CARTA FIANZA PARA EL CONVENIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA [...]**

CARTA FIANZA N° [●]

Lima, [FECHA]

Señores

**PERUPETRO S.A.**

Av. Luis Aldana 320

San Borja 15034.-

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros **[Entidad del sistema financiero o de seguros]** afianzamos ante PERUPETRO S.A. a [...] (en adelante, "COMPAÑÍA"), en forma solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Treinta Mil y 00/100 Dólares (US\$ 30,000.00) a favor de PERUPETRO S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la COMPAÑÍA establecidas en el acápite 7.1 del Convenio de Evaluación Técnica del Área **XCVII** suscrito con PERUPETRO (en adelante, el "Convenio").

1. La presente fianza rige a partir del **[Fecha]** y vence indefectiblemente el **[Fecha]**, a menos que con anterioridad a esa fecha **[Entidad del sistema financiero o de seguros]** reciba una carta notarial de PERUPETRO S.A. liberando a **[Entidad del sistema financiero o de seguros]** y a la Compañía de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada como máximo dentro de los dos (2) Días Útiles de la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO S.A.
2. El pago del monto de la fianza se efectuará mediante cheque de gerencia a la orden de PERUPETRO S.A., sin necesidad de exigencia judicial, por el solo mérito de su requerimiento de pago. El requerimiento de pago solo podrá realizarse durante la vigencia de la carta fianza y hasta dentro del plazo máximo establecido por ley, siempre por conducto notarial, en la dirección abajo indicada y durante el horario de atención al público que el banco tenga establecido en dicha oficina.
3. Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre PERUPETRO S.A. y la Compañía.
4. Toda demora por nuestra parte para pagar el monto de la garantía devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir del segundo Día Útil a la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO S.A. a **[Entidad del sistema financiero o de seguros]**.
5. Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que se les atribuye en el Convenio.

Atentamente,

(Entidad del sistema financiero)

[Representante]

[Dirección donde debe ser requerido el pago]



**ANEXO "D"**  
**RELACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE PUEDEN EMITIR GARANTÍAS**

Bancos Locales

Los bancos o instituciones financieras autorizados a emitir Garantías serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1, Categoría I, CLA-1 ó EQL-1, para Obligaciones de Corto Plazo, A para Fortaleza Financiera; y AA para Obligaciones de Largo Plazo.

Los bancos o instituciones locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente a la Fecha de Suscripción son las siguientes, entre otros:

1. Banco de Crédito del Perú
2. BBVA Banco Continental
3. Interbank
4. Citibank del Perú
5. Scotiabank Perú
6. Banco GNB Perú
7. Banco Santander Perú
8. Mibanco
9. Banco Interamericano de Finanzas

Bancos Extranjeros

- Son los bancos del exterior de primera categoría incluidos en la lista que elabora el Banco Central de Reserva del Perú de conformidad con el artículo 216 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702.
- Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las Garantías emitidas por estos bancos deber ser confirmadas por alguno de los bancos locales señalados en la relación anterior.

Entidades aseguradoras

Las entidades aseguradoras autorizadas a emitir garantías serán aquellos que ostenten, a la fecha de emisión de estas garantías, la calificación mínima de "A" para Fortaleza Financiera. Entre otras, a la Fecha de Suscripción, dichas entidades son las siguientes:

1. Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
2. Rímac Seguros y Reaseguros
3. Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros
4. Interseguros Compañía de Seguros S.A.

**ANEXO "E"**  
**SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DIRECTA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PRIMERA OPCIÓN**

Lima, [FECHA]

Señores

**PERUPETRO S.A.**

Av. Luis Aldana 320

San Borja 15034.-

De nuestra consideración:

Por la presente, [...], con RUC N° [...], con domicilio en [...], debidamente representado por [...], según poder [...], al amparo de lo establecido en el acápite 8.2 del Convenio de Evaluación Técnica del Área [...] (en adelante, el "Convenio"), ejecuto el derecho de Primera Opción y solicito iniciar la negociación directa de un Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Para estos efectos, cumplimos con presentar la siguiente información, en calidad de propuesta:

- Coordinadas de delimitación del área y mapa [puede ser toda o parte del Área o una reconfiguración de la misma conforme a lo previsto en el Convenio].
- Extensión: [●] hectáreas.
- Propuesta de periodos y programa de trabajo para el Contrato, detallando las actividades, cronograma e inversiones estimados.
- Metodología y Porcentaje de regalía o retribución.

Atentamente,

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE]

[CARGO]

[...]



Introduce el texto a